



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4188

Esta ley se sancionó y promulgó el 20/01/67.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.754, del 30 de enero de 1967.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 24 de la Ley 1.701, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 24- El Fiscal de Gobierno debe notificado personalmente en su despacho, de todo juicio en el cual la Provincia sea parte, a fin de que, por sí o por intermedio del Cuerpo de Procuradores Fiscales del Estado, tome la defensa de los intereses jurídicos o patrimoniales de la Provincia”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D`ANDREA – Cabanillas